

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 179/2016 (P 15836)
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE
FLUJO PARA EL POZO KALKIN ZG-A”

PUNTA ARENAS, 5 de julio de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta presentada por don Carlos Muñoz Reyes (en adelante “el Proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 1 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE FLUJO PARA EL POZO KALKIN ZG-A**” (en adelante “el Proyecto”).
2. Que, según lo indicado en la referida carta, el proyecto tiene las siguientes características principales:
 - a) El proyecto se sitúa en la comuna de San Gregorio, y consiste en la construcción de una línea de flujo que busca interconectar la producción de hidrocarburos del Pozo Kalkin ZG-A con la Central Los Cerros, para luego centralizar su producción a la red existente en el área.
 - b) La línea de flujo proyectada tendrá una longitud aproximada de 276 metros y se dispondrá a una profundidad de un metro. Además, se emplazará en un tramo en la planchada del pozo Kalkin ZG-A, y el resto, en las áreas del colector Los Cerros y área de intervención de la Batería y Central Los Cerros, todas con levantamientos ambientales previos y con su respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. El artículo 10 letra j) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
 - j) “Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos”.
 - 4.2. Por su parte, el artículo 3, letra j) del Reglamento, precisa que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes:

 - j) “Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.

Se entenderá por ductos análogos aquellos conjuntos de canales o tuberías destinadas al transporte de sustancias y/o residuos, que unen centros de producción, almacenamiento, tratamiento o disposición, con centros de similares características o con redes de distribución.

Se exceptúan las redes de distribución y aquellos ductos destinados al transporte de sustancias y/o residuos al interior de los referidos centros de producción”.

- 4.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto corresponde a la construcción de una línea de flujo destinada al transporte de los hidrocarburos extraídos del Pozo Kalkin ZG-A a la Central Los Cerros para su posterior incorporación a la red de transporte de hidrocarburos existente en el área, por lo que le aplica la causal de ingreso a evaluación ambiental de la letra j) del artículo 10 de la ley 19.300 y del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, sin que la circunstancia de tratarse de áreas ya intervenidas y evaluadas ambientalmente respecto de otras actividades y proyectos, constituya una causal que lo exima de ingresar al SEIA, por no estar reconocida en la Ley 19.300 ni en el Reglamento.
5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 4° de la presente resolución.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

Que el Proyecto **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- SR. CARLOS MUÑOZ R., José Nogueira N° 1101, Punta Arenas
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA